

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2010 01456

I. ASUNTO A RESOLVER

II.

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición presentado por la apoderada del demandante Dra. MARIA DEL CARMEN DIAZ GARZON, contra el auto de 7 de mayo de 2021, mediante el cual se negó la actualización del crédito.

En donde la recurrente manifiesta que el Despacho incurrió en un error, dado que ella es apoderada del demandante desde la presentación de la demanda año 2010, por tanto está habilitada en legal forma para solicitar la actualización de la liquidación del crédito.

III. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho analizar si el auto que modifico y aprobó la liquidación del crédito es procedente.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De una revisión del expediente se puede observar que la Dra. MARIA DEL CARMEN DIAZ GARZON, es la apoderada del demandante y que si está debidamente reconocida dentro del plenario y no como erróneamente se expresó en el auto recurrido.

Como quiera que los errores no atan al juez ni a las partes, esta sede judicial deberá revocar el auto de fecha 7 de mayo de 2021, y se autorizará la actualización de la liquidación del crédito, dado que la ultima liquidación aprobada data hasta el año 2008, la misma deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 68 2010 01456

anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- **REVÓQUESE** el auto de fecha 7 de mayo de 2021, conforme a las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

2.- **ORDÉNESE** la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2017 0986

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR ELISEO GRACIA MONTENEGRO (fl. 47 y 48 C1), y de otra parte, solicita medida cautelar de embargo de los dineros que perciba la demandada como empleada o contratista en la empresa IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICES S.A.S., (IMEXHS SAS).

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 48 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. De otra parte, por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar el embargo de la quinta parte del excedente de los dineros que reciba por cualquier concepto, devengado o por devengar de la demandada BLANCA YENNY BRICEÑO CARO, como empleado o contratista de la empresa IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICES S.A.S., (IMEXHS SAS), lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS M/TE **(\$11.358.005.00)**.

2.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente de los dineros que reciba como salarios y demás prestaciones la demandada BLANCA YENNY BRICEÑO CARO, identificada con C.C. 39.760.396 como empleado o contratista en la empresa IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICES S.A.S., (IMEXHS SAS). Límite de la medida \$12.000.000.00

En cumplimiento a lo anterior Oficiése en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá,, 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2018 0118

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por las partes, MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS en calidad de cedente e IVAN RAMIRO BUSTAMANTE, como cesionario.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de cesión, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, se accederá a aceptar la cesión del crédito hecha por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS como gerente suplente de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a favor de IVAN RAMIRO BUSTAMANTE, en calidad de representante legal de CONTACTO SOLUTION S.A.S., como cesionario del crédito, conforme con los artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS como gerente suplente de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a favor de IVAN RAMIRO BUSTAMANTE, en calidad de representante legal de CONTACTO SOLUTION S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio.

2.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, como apoderado judicial de la parte demandante cesionario, conforme con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá,, 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2019 01238

Al Despacho el escrito presentado mediante por la parte actora Dr. CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, donde solicita medidas cautelares, el embargo del vehículo de placas OAK-13E y el embargo y retención del salario u honorarios y cualquier otro emolumento que devengue el demandado YEZID FERNANDO LANDAZURI ATEHORTUA en la Universidad de los Andes, además manifiesta que desiste de la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1595779.

Por ser procedente se decretará el embargo del vehículo de placas OAK-13E y al embargo y retención del salario u honorarios y cualquier otro emolumento que devengue el demandado en la Universidad de los Andes, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo del vehículo de placas OAK-13E, de propiedad del demandado, YEZID FERNANDO LANDAZURI ATEHORTUA. **Ofíciase en tal sentido** a la autoridad de tránsito correspondiente.

2.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, YEZID FERNANDO LANDAZURI ATEHORTUA, identificado con C.C. 79.846.863, como empleado o contratista de Universidad de los Andes Límite de la medida \$13.000.000. -.En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

3.- TÉNGASE por desistida la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1595779.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 – 0248

Al Despacho el oficio OCCCES21-AM00368 proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes, y el oficio No. OCCCES21-AM01605 el cual da cuenta que ha tomado atenta nota del embargo de remanente decretado.

Por ser procedente se acusará el recibido del embargo de remanentes ordenado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, para ser tenido en cuenta en el momento oportuno. El oficio No. OCCCES21-AM01605 el cual da cuenta que ha tomado atenta nota del embargo de remanente decretado, se dejará en conocimiento de la parte actora, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- Acúcese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, según oficio OCCCES21-AM00368, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del decreto 806 del 2020.**

2.-ACÚSESE RECIBO del oficio OCCCES21-AM01605 proveniente del JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, el cual **se deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá,, 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 0278

Al Despacho el oficio 634-2021 proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, donde solicita que se le informe con precisión, si en el presente proceso, se decretó el embargo de remanentes para el proceso con radicado 17-2009-1794.

De una revisión del expediente, se puede observar que con auto del 25 de julio del 2011 (fl. 40 c2), fue decretado el embargo de los remanente solicitado dentro del proceso con radicado 17-2009-1794, y fue comunicado al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá con oficio No. 2556, con oficio No. 1596 el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá informó que tomo atenta nota del embargo solicitado.

Posteriormente con oficio No. O-0221-1538, se ordenó el levantamiento del mismo, oficio enviado a ese despacho judicial por correo el día 26 de febrero del 2021 (fl. 76 c1); por tanto, se reitera lo comunicado anteriormente y se ordenará oficiar en el sentido de indicar que el presente proceso no hay medida cautelar de embargo de remanente vigentes. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, e infórmesele que no hay embargo de remanentes vigentes para el proceso con radicado 17-2009-1794, debido a que con oficio No. O-0221-1538, se ordenó el levantamiento del embargo de remanentes solicita al interior del presente asunto por la terminación del proceso, y se le comunicó a ese despacho judicial por correo el día 26 de febrero del 2021 (fl. 76 c1).- **Oficiese y anéxese copia del folio 76 c1.**

Por conducto de la Secretaria de ejecución, envíense el oficio, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 00053

Al Despacho el oficio O-0521-5649 proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde solicita que se le informe cual es el estado actual de los remanentes solicitados dentro del presente asunto.

Por ser procedente el despacho ordenará oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para informar que el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 03-2016-0682, fue tenido en cuenta con auto del 25 de noviembre del 2016 (fl. 17 c2), y se encuentra vigente para ser tendido en cuenta en el momento procesal oportuno, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, e infórmesele que el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 03-2016-0682, fue tenido en cuenta con auto del 25 de noviembre del 2016 (fl. 17 c2), y se encuentra vigente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.-

Por conducto de la Secretaria de ejecución, envíense el oficio, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 – 01096

Al despacho el escrito allegado que el Banco Agrario donde informa la existencia de títulos judiciales para el presente proceso, títulos judiciales que fueron consignados en el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá y que están pendientes de pago.

Como quiera que el Banco Agrario informa la existencia de los títulos judiciales para el presente proceso (fl. 124 y 125 –C1), el Despacho considera necesario oficiar al Juzgado 39º Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar si los títulos judiciales descontados a la demandada, BLANCA ISABEL CASAS BETANCOUR con C.C. 24.300.905, fueron consignados por error a dicho Juzgado, en caso afirmativo, sírvase realizar la conversión de los dineros existentes a la cuenta de la Oficina de Ejecución y para el proceso con radicado 39/2012-1096 de ABELARDO ROJAS BENITES contra BLANCA ISABEL CASAS BETANCOUR, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar en tal sentido al Juzgado 39º Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, acorde con la motivación expresada en la parte considerativa de la presente providencia.

2.- Una vez se allegue respuesta de los Juzgados en mención, por Secretaria continúese con la entrega de dineros ordenada anteriormente.

Por conducto de la Secretaria de Ejecución Civil Municipal envíense los oficios, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 05 2012 – 1562

Visto el despacho comisorio No. 324-2013, allegado por el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta del secuestro del vehículo cautelado, y de otra parte, la apoderada de la parte actora Dra. MARY PATRICIA CAMACHO C., solicita que se oficie a la Oficina de Catastro de Soacha a fin de que expida el certificado del avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 051-102494.-

De acuerdo a lo anterior, se agregará el despacho comisorio No. 324-2013, allegado por el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, debidamente diligenciado. De otra parte, se ordenará oficiar a la Oficina de Catastro de Soacha a fin de que expida el certificado del avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 051-102494, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 324-2013, allegado por el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, debidamente diligenciado.

2.- ORDÉNESE oficiar a la Oficina de Catastro de Soacha, Cundinamarca a fin de que expida el certificado del avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 051-102494.-

Oficiese y envíese al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co, conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 del 2020.-

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2010 00042

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. PEDRO RODOLFO DIAZ ACERO, en donde solicita el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, títulos o depósitos a nombre de la demandada.

De una revisión del proceso, se observa que con auto del 28 de mayo de 2019 (fl. 2 C4-2), se decretó el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, títulos o depósitos a nombre de la demandada EXPRESO DEL PAIS S.A., siendo lo procedente se ordenará la actualización de los oficios de la medida solicitada por ser de vieja data, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ORDÉNESE la actualización del oficio de embargo decretado por auto del 28 de mayo de 2019 (fl. 2 C4-2). **Oficiense y envíense conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el oficio 2595.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2015 – 1560

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la demandada Dr. VICTOR ORLANDO RIVERA CARDENES, donde acredita la liquidación del crédito (fl. 124 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 124 c1, y consignación por la suma de \$205.088.81, dando cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente se observa que el capital de la liquidación del crédito presentada se tomó de la última liquidación aprobada sin tener en cuenta lo ordenado en el numeral séptimo del mandamiento de pago, esto es, “Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas de inasistencia, que se sigan causando desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta y el cumplimiento de la sentencia definitiva”; por lo que se denegará la liquidación. Para un mejor proveer se requerirá al demandante para que se pronuncie sobre la terminación del proceso solicitada por la parte demandada, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DENIÉGUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.
- 2.- TÉNGASE** en cuenta al momento de presentar nueva liquidación del crédito el abono realizado por \$205.088.81.
- 3.- REQUIÉRASE** al demandante para que se pronuncie sobre la terminación del proceso solicitada por la parte demandada.-

Se le dio cumplimiento a los artículo 446 y 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2012 – 0472

Al Despacho los escritos allegados mediante correo electrónico por las partes Dr. HENRY GUZMAN MARCHAN, en calidad de apoderado del demandante, y de otra parte, allega avalúo catastral del año 2021; y el escrito del demandado HIPOLITO HERRERA GARCIA, donde allega actualización del avalúo comercial del inmuebles cautelado.

Como quiera el trámite del avalúo catastral ya fue surtido con auto del 11 de junio del 2021 (fl. 539), por lo que se denegará lo solicitado y con auto aparte se fijará fecha para llevar a cabo el remete solicitado. De otro lado, el trámite de la actuación del avalúo se adelanta con fundamento el Código General del Proceso, estatuto que manda en el numeral 4° del artículo 444, que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento, regla imperativa que es la que, en principio debe atenderse para establecer el valor del bien, por lo anterior el avalúo tener en cuenta es el avalúo catastral, por lo que se declarará infundada la corrección del avalúo comercial realiza por la parte demandada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la petición hecha por el apoderado de la parte actora, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 11 de junio del 2021 (fl. 539), por lo que deberá estarse a lo resuelto en el citado auto.

2.- DECLÁRESE infundada la corrección del avalúo comercial allegado por el apoderado de los demandados, conforme las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2012 – 0472

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 14 de septiembre del año 2021, para que tenga lugar el remate del inmueble con folio de matrícula 50S -40019742, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado con las ofertas de manera PERSONAL en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibidem, de manera presencial o al correo institucional:**

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWJkOWEwOGQtYTE3MS00YjVklTIIZTIzZjlkZGE3NTkwMml2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 37 2012 – 0472

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2018 0036

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HEYDI CONSTANZA SANTOS USECHE, donde solicita se corrija el auto del 16 de julio de 2021, toda vez, que al mencionar el bien a rematar se dijo que era un vehículo de placas RIT-360, cuando lo correcto es un inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-963874.

Como quiera que a la memorialista le asiste razón, se procederá a realizar del auto del 16 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el bien a rematar es un bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-963874, y no como erróneamente se indicó en el mentado auto, conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, se accederá a la corrección solicitada. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- **CORRÍJASE** el auto del 16 de julio de 2021, el cual se deberá leer de la siguiente manera: ...**Señalar para la subasta virtual** la hora de las **2:00 p.m., el día 2 de septiembre del año 2021**, para que tenga lugar el remate del inmueble con folio de matrícula 50N-963874, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

2.- El presente auto hace parte integral del auto del 16 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá., 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2018 0821

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, el cual solicita se le de trámite a los memoriales de fechas 30 de octubre del 2019, 13 de enero, 30 de julio, 3 de diciembre del 2020 y 19 de marzo del 2021, donde solicita medidas cautelares y así mismo, solicita que se le ponga en conocimiento de las respuesta de las distintas entidades bancarias, y solicita que se le expida un informe de títulos.

Revisadas las foliaturas del plenario se observa que no existen solicitudes pendientes por resolver como lo manifiesta el memorialista, dado que autos del 11 de junio del 2019 (fl. 3 c2), fue decretada la medida cautelar solicitada y fue expedida por el oficio 2677, retirado por el señor Leonardo Amaya, el día 4 de febrero del 2019 (fl. 4 c2), y como quiera que las respuestas dada por las distintas entidades financieras, datan del año 2019, tiempo en el apoderado tuvo pleno acceso al expediente, se niega el envío de las mismas, dado que no hay respuestas nuevas. Por lo que el Despacho denegará por improcedente lo peticionado, dado que, en el proceso hay peticiones sin resolver que superan el término establecido en la norma.

De otra parte, como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, para un mejor proveer, se ordenará oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo la entidad demandada INVERSIONES T & G S.A.S., con el NIT. 900.357.586-1, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, pues dentro del presente proceso no existen solicitudes de medidas cautelares pendientes por resolver, conforme con artículo 43 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 10 2018 0821

2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la entidad demandada INVERSIONES T & G S.A.S., con el NIT. 900.357.586-1, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciase en tal sentido, y envíese conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.-DENIÉGUESE el envío de las respuestas dadas por las entidades financieras, dado que las mismas datan del año 2019, y el apoderado tuvo pleno acceso al expediente para verificarlas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2016 0666

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. GIOVANI MURCIA LOZANO (fl. 59 a 61 C1).

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 61 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE (**\$163.324.200.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2017 0325

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALICIA ALARCON DIAZ (fl. 166 y 167 C1).

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 167 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (**\$47.736.400,92.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2018 0178

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada la apoderada de la parte demandante Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO (fl. 81 a 84 C1) a fin de que se le imprima el trámite correspondiente.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 84 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE **(\$157.421.938.95.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2019 - 1181

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, donde allega el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-2003239, y solicita que se autorice la notificación del acreedor.

El Despacho observa que el citado inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-2003239, se encuentra con hipoteca a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en la anotación no. 3, del mentado certificado, por lo que se accederá a ordenar la citación al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE citar al acreedor Hipotecario, BANCO DAVIVIENDA S.A., (fl. 16 y 17-C-2), de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito dentro del presente proceso.

Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2020 0132

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada la apoderada de la parte demandante Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO (fl. 24 Y 25 C1), para el debido tramite.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 24 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/TE (**\$3.715.600.51**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2017 1293

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante Dr. ESMERALDA PARDO CORREDOR (fl. 152 a 159 C1), para el debido trámite.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 159 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/TE (**\$201.159.960.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2007 0739

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA (fl. 34 a 36 C1), para el debido trámite.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 36 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/TE (**\$1.815.130.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2018 – 0159

Al despacho la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, Dra. LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, donde allega liquidación del crédito.

Como quiera que no se acreditó la certificación de las cuotas de administración causadas después de la última solicitada en el escrito de demanda, junto con la representación legal del conjunto, el despacho considera necesario negar el trámite de la liquidación allegada hasta que certifique las cuotas de administración causadas hasta la sentencia como fue ordenado en la orden de pago, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite de la liquidación allegada pro la parte actora, por lo manifestado en la parte motiva

Se le dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2013 0466

Al Despacho con solicitud allegado por el demandado FREDY MAURICIO MARTIN ROMERO, en donde solicita que sea autorizado la devolución de títulos en su favor, dado que ya el proceso fue terminado.

De una revisión del proceso, se puede observar, que el mismo no se encuentra terminado, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente la devolución de los títulos en favor del demandado FREDY MAURICIO MARTIN ROMERO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2010 – 1610

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada MYRIAM AMPARO MELGAREJO ARISTIZABAL, donde le otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. CAMILA ALEJANDRA ROJAS LEON, quien a su vez solicita que se expida copias del expediente y que se le informe si hay títulos judiciales a favor del proceso.

Por ser procedente, el Despacho accederá a reconocer personería jurídica a la Dra. CAMILA ALEJANDRA ROJAS LEON, como apoderada judicial de la demandada, y de otra parte y como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, por ser procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandada MYRIAM AMPARO MELGAREJO ARISTIZABAL con CC. 35.487.043, para poder ordenar entrega de títulos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CAMILA ALEJANDRA ROJAS LEON, como apoderada de la demandada.

2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada MYRIAM AMPARO MELGAREJO ARISTIZABAL con CC. 35.487.043, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 0403

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ (fl. 67 y 68 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 68 reverso.-

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$13.916.238.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2019 00047

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, donde solicita que se oficie al banco agrario a fin de que expidan una relación de los títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO con CC. 17.348.122, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO con CC. 17.348.122, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

Por conducto de la Secretaría de Ejecución, Envíense todos los oficios conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2018 0404

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la doctora, NATHALIA GAMBOA ALZATE, quien solicita que se le reconozca personería jurídica a la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de San Buenaventura, EDNA JUDITH CORTES ROMERO, para actuar en nombre de la demandante.

Como quiera que no fue acreditado el mandato otorgado por la demandante señora FLOR MARIA CAMACHO DE YOPASA a la doctora EDNA JUDITH CORTES ROMERO, el despacho negará el reconocimiento de personería jurídica solicita, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el reconocimiento de personería jurídica a la Dra. EDNA JUDITH CORTES ROMERO, por lo manifestado en la parte motiva.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2018 0417

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. MARCO ANTONIO CHACON OLARTE, donde solicita que se libre nuevo despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro, dado que el comisionado Juzgado Primero de Girardot, Cundinamarca, manifestó que no son competentes para la práctica de la diligencia dado que el inmueble está ubicado en Tocaima, Cundinamarca.

Como quiera que con auto del 25 de julio del 2019 (fl. 33 c2), fue ordenado el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-50053. Conforme con lo manifestado por el Juzgado Primero de Girardot, Cundinamarca, se ordenará la actualización para la práctica de la diligencia dado que el inmueble está ubicado en Tocaima, Cundinamarca, del por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 25 de julio del 2019 (fl. 33 c2), fue ordenado el para la diligencia secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-50053; se comisiona al **JUEZ MUNICIPAL DE TOCAIMA, CUNDINAMARCA (REPARTO)**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Líbrese despacho comisorio y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 078.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2011 0028

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, el Dr. JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA, donde solicita la corrección del auto del 6 de julio del 2021, por error involuntario del Despacho, dejó sin valor y efecto el auto incorrecto.

Revisado el expediente se observa en el auto del 9 de Abril del 2021(fl. 48 c1), se negó la fijación de fecha de remate debido a que no se ha notificado al acreedor hipotecario COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE, y de una revisión más detallada del expediente, se puede observar que con auto del 5 de Marzo del 2020 (fl. 77 c3), se tuvo por notificado al acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien absorbió a la entidad COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE, y como quiera que los errores no atan al Juez ni a las partes, se accederá a la corrección del auto, en el sentido de dejar sin valor y efecto el auto del 9 de Abril del 2021(fl. 48 c2), y como erróneamente se expresó en el auto del 2 de julio del 2021 (fl. 54 c2), por lo que se denegará lo peticionado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-CORRÍJASE el numeral primero del auto del de 2 de julio del 2021 (fl. 54 c2), el cual se deberá leer de la siguiente manera: **DEJESE** sin valor y efecto el auto del 9 de Abril del 2021 (fl. 48 c2), por lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

2.-El presente auto forma parte integrante del auto del 2 de julio del 2021(fl. 54 c2).

3.-Lo demás expresado en el providencia del 2 de julio del 2021 (fl. 54 c2), permanece incólume.-

*.-Una vez ejecutoriado el presente auto, por conducto de la **secretaría de ejecución**, ordénese la digitalización del presente proceso y posterior envío a todas las partes, a los correos electrónicos que obren dentro del expediente y al correo del despacho.*

Se le dio cumplimiento al artículo 286 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2011 – 028

Siendo esta la oportunidad legal correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso, donde se fijará la hora de las **2:00** p.m. del día **15 DEL DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para el desarrollo de la audiencia citada (INCIDENTE DE NULIDAD).

De igual forma se procede a abrir a pruebas el presente asunto:

A SOLICITUD DE LA PARTE INCIDENTANTE: Documentales.- Tener como tales las aportadas en el escrito de incidente de nulidad. **.- TESTIMONIO:** Para que comparezca a este Despacho Judicial a la hora y fecha fijada para la realización de la audiencia aquí convocada, a los señores **MARTHA LILIANA ORTIZ ARISTIZABAL y JORGE ENRIQUE BONILLA RINCON.**

La parte incidentante deberá observar lo previsto en el artículo 217 del C.G. del P, para la comparecencia de los testigos aquí convocados (art. 78 Núm. 11 del C.G.P.)

A SOLICITUD DEL INCIDENTADO: Documentales.- Tener como tales las aportadas en el escrito donde describió el traslado del incidente de nulidad.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera VIRTUAL y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “Microsoft Teams”, en el siguiente vínculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDZmYjdiN2ltYzc2Yi00YWQxLWlxOGUtMjc2NTFIYzk3ODkz%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

65/2011-028

Finalmente, deben las personas interesadas verificar en el microsítio del Despacho, vínculo, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o requiera reasumir, sustituir o conferir, mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, a la dirección Proceso electrónica j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si quiera con tres o cuatro días de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m).

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

Téngase en cuenta que la mentada audiencia se debe realizar utilizando los medios tecnológicos necesarios teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA